

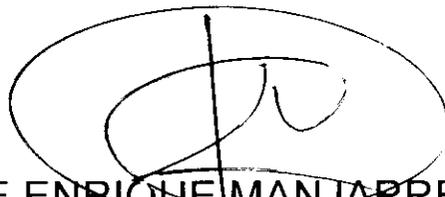
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós
(2022).

Exp. Jur. Vol. (Interd. Jud.), de Mayra Teresa Buenaventura Gómez, en representación de David Enrique Cifuentes Buenaventura. Rad. No.73 168 31 84 001 2019 00117 00.

Se rechaza lo solicitado en el escrito anterior, teniéndose en cuenta que el proceso se encuentra suspendido conforme a lo dispuesto en la providencia anterior. Y, no se da la circunstancia para que de manera excepcional, se decrete el levantamiento de dicha suspensión, conforme lo dispone el artículo 55 de la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, si se requiere la designación de gestor o gestores de apoyos para realizar acto o actos jurídicos a nombre de la persona titular de ese derecho, se tiene que promover la acción judicial de adjudicación judicial de apoyos. Lo aquí decidido comuníquesele al interesado.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario